



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 011-2019-MPV

Virú, 03 de Julio del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 012 celebrada el 28 de junio del 2019, ha tratado el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 10177-2019, presentado por la Mayordomía – 2019 “SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN” – Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Sr. Juan Carlos Crisologo Santillán, en representación de la Mayordomía SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN 2019 – Virú, solicitan autorización y exoneración de pagos por la realización de la festividad de la Santísima Virgen del Carmen los días 14 al 16 de Julio del 2019, por ser una fiesta religiosa y patronal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 9 numeral 8) establece que corresponde al Concejo Municipal “...*Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley*”;

Que, el segundo párrafo del art. 40° de la norma antes citada, señala que “...*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*...”;

Que, de acuerdo a la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del Código Tributario, establece que “*Los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley*”. Asimismo, el art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que “*Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Art. 195° y por el Art. 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley*”;

Que, las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, de acuerdo a lo referido en el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con INFORME LEGAL N° 173-2019-GAJ-MPV de fecha 27.06.2019 opina que es atribución del Concejo Municipal exonerar las tasas mediante ordenanza municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN A LA MAYORDOMÍA “SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN” 2019 – VIRÚ DE LOS PAGOS DE DERECHOS DE PROCEDIMIENTOS POR ACTIVIDADES DE LA FESTIVIDAD PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DEL CARMEN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la EXONERACIÓN DE PAGOS de los procedimientos administrativos: AUTORIZACIÓN PARA ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVOS EVENTUALES y POR INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, por los espectáculos públicos no deportivos que realice dicha mayordomía el día 15 de Julio del 2019, con motivo de la Fiesta Patronal en honor a la SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR establecido que la exoneración de los pagos de los derechos correspondiente a los procedimientos administrativos “Autorización para Espectáculo Público No Deportivos Eventuales” e “Inspección Técnica por Seguridad en Defensa Civil”, NO EXIME a la Mayordomía SANTÍSIMA VIRGEN DEL CARMEN 2019 - VIRÚ de cumplir con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA para obtener la autorización para la realización de los espectáculos públicos no deportivos, incluido en estos requisitos: la Autorización correspondiente del APDAYC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal, del TUPA de la Entidad y de las disposiciones legales conexas y afines relacionados a los espectáculos públicos no deportivos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente ordenanza en la página web de la Entidad www.munviru.gob.pe; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c
Mayordomía
Gerencia Municipal
GDEL
SG.GRDyDC
OSel
Archivo.